

Manteola; Fernando Vidal Gutiérrez; Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20144** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Carbonifera de la Espina de Tremor, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de la Seguridad Social, de seis de julio de mil novecientos setenta, que confirmo resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 17 de mayo de 1969, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, al igual que el acta de inspección y liquidación, con las consecuencias inherentes de liberación del aval; todo ello sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz, Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20145** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Díez Calabuig.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Díez Calabuig,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Díez Calabuig, contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20146** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asociación Agrícola La Paz, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, que mantuvo la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, sobre imposición a la Empresa recurrente de sanción pecuniaria de dos mil pesetas por infracción a las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones sancionadoras por su conformidad a derecho y, en consecuencia, las conformamos en esta vía jurisdiccional; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20147** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Vicente Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Vicente Fernández Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vicente Fernández Fernández, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de febrero de 1971, que denegó al recurrente la clasificación profesional de "Auxiliar Administrativo" del Banco Central, en Alicante, a que estas actuaciones se contraen, declaramos válida y eficaz la mencionada resolución administrativa, por su conformidad a derecho, y, en consecuencia, la confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20148** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "Asociación Agrícola La Paz, S. A.", contra la resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta en el expediente quinientos cuarenta y tres/setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.